

Junta de Gobernadores Conferencia General

GOV/2007/45-GC(51)/19

Fecha: 22 de agosto de 2007

Distribución general

Español

Original: Inglés

Sólo para uso oficial

Punto 7 c) del orden del día provisional de la Junta

(GOV/2007/38)

Punto 19 del orden del día provisional de la Conferencia

(GC(51)/1)

Aplicación de salvaguardias en la República Popular Democrática de Corea (RPDC)

Informe del Director General

A. Introducción

1. En su informe a la quincuagésima reunión ordinaria de la Conferencia General (GC(50)/15) de 14 de agosto de 2006, el Director General declaró, entre otras cosas, que “desde el 31 de diciembre de 2002, cuando, a petición de la RPDC, se puso fin a las actividades de vigilancia in situ, el Organismo no ha podido sacar ninguna conclusión con respecto a las actividades nucleares de la RPDC”.
2. Habiendo examinado el informe del Director General, el 22 de septiembre de 2006 la conferencia General aprobó la resolución GC(50)/RES/15 en la que, entre otras cosas, instaba firmemente a la RPDC a reincorporarse inmediatamente a las conversaciones entre las seis partes sin condiciones previas, y a obrar por la rápida aplicación de la Declaración Conjunta hecha pública el 19 de septiembre de 2005, y en particular a cumplir plenamente su compromiso de abandonar todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes, como paso hacia el objetivo de la desnuclearización verificable de la península de Corea; exhortaba a la RPDC a cooperar prontamente con el Organismo en la aplicación plena y efectiva de las salvaguardias del OIEA y a resolver cualesquiera cuestiones pendientes que pudieran haberse planteado como consecuencia de la larga ausencia de salvaguardias; instaba a la RPDC a cumplir plenamente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y hacía hincapié en la función esencial de verificación del Organismo. La Conferencia General decidió también incluir en el orden del día de su quincuagésima primera reunión ordinaria un punto titulado “*Aplicación del Acuerdo de salvaguardias entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea en relación con el TNP*”.
3. El anuncio formulado por la RPDC el 9 de octubre de 2006 de que había llevado a cabo un ensayo nuclear fue objeto de debate en la reunión de la Junta de Gobernadores de noviembre de 2006.
4. El 23 de febrero de 2007, el Director General recibió de la RPDC una invitación a visitar el país para “fomentar las relaciones entre la RPDC y el Organismo, así como para examinar los problemas relativos a preocupaciones mutuas”. El Director General visitó la RPDC los días 13 y 14 de marzo de 2007 e informó a la Junta de Gobernadores en junio de 2007 de que sus conversaciones con funcionarios de la RPDC estuvieron orientadas hacia el futuro y centradas en las posibilidades de restablecer las relaciones entre la RPDC y el Organismo, y de que el Organismo seguía dispuesto a

comenzar a trabajar con la RPDC en la vigilancia y la verificación de la parada y el precintado de la instalación nuclear de Yongbyon, tal como se prevé en las Medidas Iniciales para la aplicación de la Declaración Conjunta de las seis partes sobre la cuestión nuclear de la Península de Corea, acordadas en las conversaciones entre las seis partes en Beijing el 13 de febrero de 2007¹.

5. El 3 de julio de 2007, el Director General presentó a la Junta de Gobernadores un informe sobre la vigilancia y la verificación en la RPDC (GOV/2007/36), en el que informaba a la Junta de los resultados de la visita de un grupo del Organismo a la RPDC del 26 al 29 de junio de 2007, y de las disposiciones *ad hoc* para la vigilancia y la verificación según lo acordado entre el Organismo y la RPDC y lo previsto en las Medidas Iniciales acordadas en las conversaciones entre las seis partes. El 9 de julio de 2007, la Junta de Gobernadores autorizó al Director General a aplicar las disposiciones *ad hoc*, con sujeción a la disponibilidad de fondos.

6. El presente informe, que se presenta a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General, abarca los acontecimientos habidos desde la quincuagésima reunión ordinaria de la Conferencia General en relación con la aplicación de salvaguardias en la RPDC y los habidos desde que la Junta de Gobernadores autorizó la aplicación de las disposiciones *ad hoc*.

B. Aplicación de salvaguardias en la RPDC

7. El Director General señaló, la última vez, en su declaración de junio de 2007 a la Junta de Gobernadores, que el Organismo no había realizado actividades de verificación en la RPDC desde diciembre de 2002, y no había podido extraer ninguna conclusión sobre las actividades nucleares de ese país.

8. El 14 de julio de 2007, un grupo del Organismo llegó a Yongbyon para poner en práctica las disposiciones *ad hoc* para la vigilancia y la verificación. El 17 de julio de 2007 el Organismo declaró, tras la verificación inicial, que la RPDC ha sometido a régimen de parada los siguientes establecimientos de la instalación nuclear de Yongbyon: la planta de fabricación de combustible nuclear, el Laboratorio de Radioquímica (planta de reprocesamiento), la central nuclear de experimentación de 5 MW(e) y la central nuclear de 50 MW(e), todos ellos situados en Yongbyon, así como la central nuclear de 200 MW(e), situada en Taechon.

9. Desde el 17 de julio de 2007, el Organismo ha continuado vigilando y verificando la situación de parada de los establecimientos antes mencionados y ha aplicado, con la cooperación de la RPDC, las medidas de vigilancia y verificación siguientes:

i) Planta de fabricación de combustible nuclear: El Organismo ha determinado cuáles son los procesos clave y el equipo esencial utilizados en la conversión de torta amarilla en uranio metálico, ha implantado medidas de contención y vigilancia (C/V) y ha tomado fotografías del estado de la instalación. La RPDC facilitó el acceso a los materiales nucleares que se encuentran en la planta (productos intermedios de uranio, lingotes de uranio metálico, polvo de UO₂, barras de combustible para la central nuclear de experimentación de 5 MW(e) y núcleos de barras de combustible para la central nuclear de 50 MW(e)) para su vigilancia. La RPDC convino en facilitar al Organismo el acceso a cualquier lugar de la planta para realizar las actividades periódicas de vigilancia y verificación necesarias.

¹ “Medidas Iniciales para la aplicación de la Declaración Conjunta”, publicadas como documento GOV/INF/2007/6 (6 de marzo de 2007). En la “Declaración Conjunta sobre la cuestión nuclear de la Península de Corea”, publicada como documento GOV/INF/2007/14, de fecha 3 de julio de 2007, se afirmaba, entre otras cosas, que la RPDC se comprometía a abandonar todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes y a volver a aplicar, en breve, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a someterse a las salvaguardias del OIEA.

ii) Laboratorio de Radioquímica: El Organismo ha determinado cuáles son los procesos clave y el equipo esencial. También tomó nota de los cambios en el diseño realizados desde 2002, que incluyen la adopción de la extracción mecánica del combustible de sus vainas, la instalación de columnas pulsantes para la coextracción y la conversión de PuO_2 en plutonio metálico. La línea de plutonio metálico de la instalación incluye actualmente la fluoración, la fundición y la colada, pero no el tratamiento ulterior del metal, que, según se declaró, se había realizado en otro lugar. En el inventario de materiales nucleares del Laboratorio de Radioquímica figuran soluciones de uranio y desechos de actividad baja, media y alta, que ahora están sometidos a la vigilancia del Organismo. La RPDC ha informado al Organismo de que algunos de los desechos han sido solidificados y trasladados a un edificio, que el Organismo ha visitado, situado junto al Laboratorio de Radioquímica. El Organismo ha implantado medidas de C/V e instalado dispositivos de monitorización radiológica que abarcan los procesos y el equipo clave del Laboratorio de Radioquímica. En los casos en que no se pueden aplicar medidas de C/V por razones prácticas, la RPDC convino en brindar al Organismo acceso a cualquier lugar del establecimiento para llevar a cabo las actividades periódicas de vigilancia y verificación necesarias. El Organismo también ha tomado fotografías del estado de la instalación.

iii) Central nuclear de experimentación de 5 MW(e): El Organismo ha identificado los edificios técnicos y el equipo esencial. La RPDC ha declarado que, salvo el combustible nuclear presente en el núcleo y un pequeño número de barras de combustible irradiadas dañadas en la compuerta de transferencia y la máquina de recarga de combustible, en la instalación no hay ningún otro combustible nuclear. El Organismo instaló dispositivos de C/V y de monitorización radiológica que abarcan el núcleo, las barras de combustible irradiadas dañadas, así como las rutas de transferencia de combustible gastado y determinadas partes del equipo esencial. El Organismo también ha tomado fotografías del estado de la instalación. La RPDC acordó brindar al Organismo acceso a cualquier lugar de la central para realizar las actividades periódicas de vigilancia y verificación necesarias.

iv) Central nuclear de 50 MW(e): No se han realizado actividades de construcción en este establecimiento desde 2002. El Organismo ha tomado fotografías del estado de la central. También ha visitado el lugar donde se almacena el grafito para el núcleo del reactor. El estado de la instalación se confirma mediante visitas periódicas.

v) Central nuclear de 200 MW(e): No se han realizado actividades de construcción en este establecimiento desde 2002. El Organismo ha tomado fotografías del estado de la central, el cual se confirma mediante visitas periódicas.

C. Conclusión

10. El Organismo ha verificado la situación de parada de la instalación nuclear de Yongbyon y continúa aplicando las disposiciones *ad hoc* para la vigilancia y la verificación con la cooperación de la RPDC.